

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: ANA MILETH MARTINEZ VARGA  
RADICACIÓN: 76001400302820190062100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto De Sustanciación No 520  
Santiago De Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).  
**RADICACION: 76001400302820190062100.**

En escrito que antecede el Dr Jaime Suarez Escamilla solicita la corrección del oficio Nro 1329 del 13 de marzo de 2020 mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien inmueble propiedad de la parte ejecutada, por lo cual y a efectos de dar alcance a la petición procede el Despacho a efectuar una revisión minuciosa a las actuaciones obrantes en el presente asunto, constatando que el embargo del bien inmueble objeto de la medida en mención, identificado con M.I 370-569771 fue ordenada conforme la solicitud de Medidas Cautelares efectuada por la apoderada inicial del actor, Dra María Alejandra Bohórquez.

No obstante, es preciso aclarar que en el numeral 36 del Auto Interlocutorio Nro 1192 del 25 de septiembre de 2019 se indicó en forma errónea el número de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual la parte actora solicitó la medida cautelar, toda vez que se ordenó en dicho auto la inscripción del gravamen sobre los folios de registro Nos.370-126098 y 370-12608, cuando en realidad debía decretarse respecto del inmueble identificado con matrícula 370-569771 de la oficina de Registro de instrumentos público y privados de Cali, ya que así, se reitera, lo peticiono la interesada, sin embargo, la equivocación en la cual se incurrió no produjo ninguna consecuencia efectiva en el registro inmobiliario por cuanto en el oficio que contiene la orden de embargo, sí se digitó correctamente el número de identificación del predio, como se puede apreciar en el mismo documento.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de corrección del oficio Nro 1329 del 13 de marzo de 2020 y en su lugar ordenará la reproducción del referido oficio materia de estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr Jaime Suarez Escamilla esto es, corregir el oficio Nro 1329 del 13 de marzo de 2020 mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida que pesa sobre la bien inmueble propiedad de la parte ejecutada.

**2. ORDENAR** la reproducción del oficio Nro 1329 del 13 de marzo de 2020

**NOTIFIQUESE:  
La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria